

Unidad de Acceso a la Información Pública

UAIP

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



UAIP/RES.0366.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida en esta Unidad el cinco de octubre de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0366, presentada por

mediante la cual solicita monto de la deuda política total asignada o calculada para las elecciones presidenciales del tres de febrero de dos mil diecinueve, clasificada por partido políticos, monto de los anticipos asignados o calculados que recibirá cada partido político antes de las elecciones y detalle de la entrega del anticipo a cada partido político (monto, resolución y si efectivamente ya fue cobrado el anticipo).

**CONSIDERANDO:**

**D)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se remitió la solicitud de información MH-2018-0366 por medio electrónico el cinco de octubre del presente año al Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

En respuesta, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera por medio electrónico el doce de octubre del corriente año, remitió un archivo digital en formato PDF con un cuadro con cálculos preliminares correspondientes a la deuda política de las Elecciones Presidenciales dos mil nueve, desglosado por partido político, monto en concepto de anticipo de la deuda política, monto en concepto de complemento de deuda política y el monto total en concepto de deuda política.

Sobre la información proporcionada se hacen las siguientes aclaraciones:

1. Los **cálculos son preliminares** en razón que a la fecha de la solicitud no se cuenta con información actualizada referente a la certificación de votos válidos obtenidos en la elección anterior, emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la inflación acumulada correspondiente certificada por el Banco Central de Reserva (BCR), datos que de acuerdo a la Ley son necesarios para establecer el monto a cancelar en concepto de deuda política.
2. Cálculo realizado tomando en cuenta únicamente los partidos políticos que participaron en la elección presidencial anterior (febrero de dos mil catorce).
3. Si alguno de los partidos políticos identificados en el detalle anterior, no participan en la elección presidencial dos mil diecinueve, no tendrán derecho a que se les cancele ningún monto en concepto de deuda política (anticipo y complemento), en ese sentido, el cálculo preliminar total disminuiría.

El quince de octubre del presente año, el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera por medio electrónico, amplió su respuesta en el sentido de que a la fecha en el





Departamento de Presupuesto no se ha recibido documentación alguna por medio de la cual se haya tramitado pago alguno para algún partido político en particular, en concepto de deuda política por las elecciones presidenciales dos mil diecinueve.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a la solicitante a cuadro con cálculos preliminares correspondientes a la deuda política de las Elecciones Presidenciales dos mil nueve, desglosado por partido político, monto en concepto de anticipo de la deuda política, monto en concepto de complemento de deuda política y el monto total en concepto de deuda política; en consecuencia, **ENTREGUÉSE** un archivo digital en formato PDF con la información antes relacionada;
  
- II) **ACLÁRESE** a la referida peticionaria, lo manifestado por la Dirección Financiera, por medio del Departamento de Presupuesto, en relación a la información que le es proporcionada:
  - a) Los cálculos son preliminares en razón que a la fecha de la solicitud no se cuenta con información actualizada referente a la certificación de votos válidos obtenidos en la elección anterior, emitida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) y la inflación acumulada correspondiente certificada por el Banco Central de Reserva (BCR), datos que de acuerdo a la Ley son necesarios para establecer el monto a cancelar en concepto de deuda política;
  - b) Cálculo realizado tomando en cuenta únicamente los partidos políticos que participaron en la elección presidencial anterior (febrero de dos mil catorce);
  - c) Si alguno de los partidos políticos identificados en el detalle anterior, no participan en la elección presidencial dos mil diecinueve, no tendrán derecho a que se les cancele ningún monto en concepto de deuda política (anticipo y complemento), en ese sentido, el cálculo preliminar total disminuiría; y
  - d) Al día quince del presente mes y año, en el Departamento de Presupuesto no se ha recibido documentación alguna por medio de la cual se haya tramitado pago alguno para algún partido político en particular, en concepto de deuda política por las elecciones presidenciales dos mil diecinueve.

III) **NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

